

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Filiberto Antonio Hoyos Piedrahita
Demandados	Luis Alonso Trujillo Correa, Héctor Darío Trujillo Correa y Federico Trujillo Correa
Radicado	05001 31 03 008 2019 00349 00
Asunto	Acepta desistimiento - Incorpora notificaciones
Interlocutorio	176

Mediante memorial radicado el 01 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda respecto del codemandado **Héctor Darío Trujillo Correa**, la consecuente solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en su contra, y no ser condenado en costas ni perjuicios. Dicha solicitud fue coadyuvada por el codemandado del que se desiste (Pdf17).

Tal solicitud fue presentada por el apoderado judicial que cuenta con facultad para ello conforme el poder obrante a folio 6 del expediente; además de ser incondicional, por lo que cumple el requisito dispuesto en inciso 5 del artículo 314 del Código General del Proceso.

Además, considerando que lo que se ejecuta en el presente trámite es una obligación solidaria, y que conforme lo dispuesto en el artículo 1571 del Código Civil, esta acción puede dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra cualquiera de ellos al arbitrio del acreedor; es dable aceptar el desistimiento presentado respecto de uno de los codemandados. En consecuencia, se acepta el desistimiento respecto del codemandado **Héctor Darío Trujillo Correa**.

En lo que a las medidas cautelares respecta, **se accede al levantamiento** de aquellas que recaigan sobre los bienes de tal demandado; no obstante, serán dejadas a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso radicado 05001 31 03 006 2019 00372 00, adelantado por José Libardo Arenas Higueta, en contra del señor Héctor Darío Trujillo Correa, en virtud del embargo de remanentes informado mediante oficio N°3109 (Pdf01 f.63).

No se condena en costas por el desistimiento aceptado, toda vez que la solicitud viene coadyuvada por el deudor desistido, y realiza manifestación expresa en este sentido.

Finalmente, en lo que a las constancias de notificación aportadas el 07 de febrero de 2022 respecta, habrá de precisarse que aquellas no se realizaron en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que se indicó que se trataba de una "*Citación para notificación personal*", esto es, en los términos del artículo 291 del CGP, y no directamente la notificación personal contenida en el citado Decreto, con sus respectivos efectos.

No obstante, considerando que la citación fue efectivamente entregada en los correos electrónicos autorizados, se incorpora al expediente y se ordena que una vez vencidos los términos de ley, se proceda con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)